

# *ABC de los Acuerdos Internacionales de Inversión*

---

## **¿Qué es una inversión?**

La inversión extranjera directa (IED) es un impulso clave de la integración económica internacional. Con un marco político adecuado, la IED puede ofrecer estabilidad financiera, fomentar el desarrollo económico y mejorar el bienestar de las sociedades.

Constituye un medio para establecer vínculos directos, estables y de larga duración entre economías. Con un entorno político adecuado, puede servir como vehículo importante para el desarrollo de la empresa local, y ayudar también a mejorar la competitividad tanto de la economía que los recibe ("receptora") como de la que los invierte ("inversora")

## **¿Qué es un Acuerdo Internacional de Inversión?**

Los Acuerdos de Inversiones tienen como objetivo reforzar las condiciones favorables para incrementar las inversiones entre las partes, garantizando cierto estándar de tratamiento para los inversores externos.

Los mismos, protegen en el plano del derecho internacional las inversiones realizadas entre las partes del acuerdo y de este modo proporcionan un ambiente estable y favorable para la inversión.

En otras palabras, mediante estos tratados se establecen reglas de juego claras y previsibles para los inversionistas extranjeros brindando protección, claridad, previsibilidad y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones. Este tipo de acuerdo establece los estándares de protección otorgados a los inversores extranjeros a los efectos de incentivar su instalación en el país.

## **¿Los acuerdos internacionales de inversión benefician a la industria nacional y a las empresas locales, porque facilitan y promueven la entrada de capitales provenientes del exterior?**

La IED es un complemento de la inversión doméstica, tanto pública como privada, que permite incrementar el stock de capital del país. Con la llegada de cada vez más y mejor inversión extranjera al país, se promueve la competitividad en el mercado nacional repercutiendo favorablemente en el consumidor, quien tendrá acceso a productos y servicios de mejor calidad y precio. Por esta razón, se concluye que los acuerdos internacionales de inversión no perjudican la industria nacional y las empresas locales sino que por el contrario, promueven el desarrollo económico a través de la competitividad y apertura de mercados.

## ¿Qué tipos de Acuerdos Internacionales de Inversión existen?

A grandes rasgos se pueden distinguir dos grandes tipologías: los acuerdos de protección y los acuerdos de liberalización.

- Acuerdos de protección

Los acuerdos internacionales de inversión tratan de promover la IED contribuyendo a crear un entorno jurídico estable y favorable para la inversión. Se basan en el supuesto de que disponer de unas normas claras y viables para proteger a los inversores extranjeros reduce los riesgos políticos y, por lo tanto, aumenta el atractivo de los países receptores

Además, al dar a los inversores extranjeros acceso a mecanismos internacionales de arbitraje, los gobiernos de los países receptores contraen el firme compromiso de cumplir sus obligaciones, lo que debería también redundar en una mayor confianza por parte de los inversores.

Aunque en el mundo de hoy el riesgo de expropiación directa es relativamente bajo, el riesgo de expropiación encubierta o indirecta no ha desaparecido y puede revestir diversas formas, como el impago al inversor, la cancelación por el gobierno del país receptor de las autorizaciones para la inversión, o la denegación del acceso a la justicia. Los AI se ocupan de esta cuestión obligando a los países receptores a pagar una indemnización si, como resultado de una actuación de esa índole por parte del gobierno, el inversor extranjero sufre una expropiación de facto

- Acuerdos de liberalización

La mayoría de los AI, en particular la mayor parte de los TBI, incluidos los concertados recientemente, se limitan a proteger las inversiones establecidas y no abarcan compromisos de liberalización en relación con la IED. Sin embargo, algunos países también incluyen en sus acuerdos la fase previa al establecimiento, por ejemplo, se aplican a la entrada de inversiones extranjeras tanto los principios del trato de la nación más favorecida (NMF) como los del trato nacional. Además, liberalizan las operaciones de los inversores extranjeros suprimiendo o suavizando algunas restricciones al empleo de personal expatriado o prohibiendo diversos requisitos específicos en materia de resultados.

Por lo que se refiere al posible efecto de los AI en la liberalización de la inversión, es preciso distinguir entre los acuerdos que "solamente" confirman y aseguran el grado de apertura ya existente para la inversión extranjera, y los que generan realmente una mayor liberalización. La liberalización de la IED derivada de los AI afecta principalmente a los recursos naturales y los servicios.

- Transparencia, previsibilidad y estabilidad

A medida que la legislación y las normas de los países receptores se vuelven más propicias para los inversores extranjeros y convergen en aspectos clave, esos inversores otorgan cada vez más importancia a características como la coherencia normativa, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad. Por lo general, los inversores extranjeros tienen que tratar con diversos organismos del país receptor mientras dura su inversión —desde el momento de la entrada y el

establecimiento y en todas sus operaciones hasta la eventual terminación del proyecto de IED. Por consiguiente, es importante que esos organismos actúen de manera coherente y previsible.

La transparencia significa que se conocen las intenciones de los países receptores con respecto a la IED y que esas intenciones se exponen con claridad en las leyes y reglamentos. Además, en la medida en que la IED ofrece inversiones a largo plazo, los inversores extranjeros también esperan cierto grado de previsibilidad y estabilidad en las políticas del país receptor en materia de IED, es decir, saber que no se van a producir cambios repentinos en los parámetros normativos que repercutan negativamente o incluso den al traste con los planes empresariales existentes.

Es preciso señalar que la coherencia, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad no entrañan ningún grado de apertura del país receptor hacia la IED ni la existencia de unas políticas uniformes de promoción de ese tipo de inversión en todos los sectores. Tampoco implican ninguna restricción en relación con las opciones de política de los países receptores. Si un país receptor desea mantener a los inversores extranjeros fuera de determinados sectores puede hacerlo, pero de manera clara y transparente.

### **¿Cuál es la diferencia entre un acuerdo modelo post –establecimiento y uno modelo pre – establecimiento?**

En los acuerdos modelo post-establecimiento la protección de la inversión se otorga una vez la inversión ha sido instalada en el territorio del país receptor de la inversión. Bajo un acuerdo modelo post-establecimiento, para instalar una inversión en el territorio del país receptor, el inversionista extranjero deberá cumplir con las condiciones y requerimientos que se establezcan en el territorio del país receptor para el establecimiento, bien sea que se trate de requerimientos de carácter general o para determinados sectores. En otras palabras, mediante un acuerdo post-establecimiento no se otorga al inversionista extranjero cubierto por el tratado, ventajas respecto del acceso de la inversión al país sino que, en lo que respecta al acceso debe ajustarse al ordenamiento jurídico de dicho país como cualquier otro inversionista. Ahora bien, una vez instalada la inversión, el inversionista extranjero tiene la ventaja de estar protegido en adelante por los compromisos establecidos en el tratado.

En los acuerdos modelo pre-establecimiento la protección se extiende al inversionista incluso desde antes de instalar la inversión en el territorio del país receptor. Se trata de una protección más profunda que la que se otorga mediante un modelo post-establecimiento. La protección pre-establecimiento únicamente cubre desde el momento mismo en que el inversionista ha adoptado pasos o acciones concretas para establecer la inversión en el otro territorio tales como la obtención de financiamiento o la solicitud en debida forma de licencias o autorizaciones que se requieran en el país receptor de la inversión. Por esta razón, en los acuerdos bajo un modelo pre-establecimiento es necesario incorporar disciplinas tales como medidas disconformes y requisitos de desempeño, pues la cobertura del tratado va desde antes del acceso de la inversión al mercado del país receptor.

Uruguay tiene actualmente 30 acuerdos vigentes de Promoción y Protección de Inversiones con 31 países (lista que incluye tanto de promoción y protección como de liberalización). Cinco de estos acuerdos (Canadá, Chile, Japón, México y Estados Unidos) incluyen pre-establecimiento,

mientras que los restantes son acuerdos de post-establecimiento, razón por la cual no incluyen disposiciones de liberalización.

### **¿Con qué países tenemos acuerdos internacionales de inversión?**

Uruguay cuenta con 30 Acuerdos de Inversión vigentes con 31 países y tiene otros dos acuerdos firmados aún no vigentes (con India e intra-MERCOSUR - Acuerdo vigente entre Uruguay y Brasil, la vigencia de este acuerdo es bilateral). Con la única excepción de México, en cuyo caso se trata de un capítulo de inversión en el marco del TLC (Capítulo XIII), los restantes son acuerdos de inversión, la mayoría en formato APPI. Sólo el Capítulo de Inversión del TLC con México, y los BIT's con Estados Unidos, Chile y Japón, incluyen disposiciones sobre "derecho de establecimiento".

### **¿Qué obligaciones incorporan los acuerdos internacionales de inversión?**

Los acuerdos internacionales de inversión contienen cláusulas de tipo sustancial y de tipo procesal.

Las obligaciones de tipo sustancial surgen de estándares establecidos internacionalmente en el marco de un tratamiento específico, justo y favorable para la inversión. En virtud de estas obligaciones los Estados se comprometen a garantizar a los inversionistas del otro Estado y sus inversiones un tratamiento específico, justo y favorable para la inversión. Dentro de las obligaciones de tipo sustancial se encuentran: trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato, prohibición de expropiación sin indemnización, libre transferencia, etc.

Las obligaciones de tipo procesal son aquellas referidas a los mecanismos para la solución de controversias contenidos en los acuerdos internacionales de inversión, en particular, en lo referente a la posibilidad de los inversionistas del otro Estado de acudir al arbitraje internacional de inversión en lo referente al arbitraje internacional de inversión.

### **¿Qué recibe Uruguay a cambio de asumir estos compromisos en materia de inversión?**

Por una parte, como ya se mencionó, este tipo de Acuerdos funcionan como un incentivo a la inversión. Los inversionistas extranjeros se sienten seguros y protegidos de establecer sus inversiones en Uruguay cuando existen tratados de este tipo, pues el efecto práctico de los Acuerdos Internacionales de Inversión es reducir el riesgo no-comercial del inversionista. De esta manera, Uruguay recibe nuevas inversiones extranjeras, generación de empleo, acceso a nuevas y mejores tecnologías y en últimas repercute en el crecimiento y desarrollo económico del país.

Debe resaltarse que no solo Uruguay asume estos compromisos en materia de inversión mediante los tratados. Los otros países con los cuales se negocian estos tratados también asumen los mismos compromisos, pues la base de los Acuerdos Internacionales de Inversión es

la reciprocidad En lo referente a la posibilidad de los inversionistas del otro Estado de acudir al arbitraje internacional de inversión. En este sentido, la protección que se otorga en Uruguay a la inversión extranjera deberá ser garantizada por el otro país para la inversión uruguaya. De esta manera no solo se incentiva la atracción de inversión al país sino también, se promueve a las empresas nacionales a abrir mercados y establecer sus inversiones en el exterior con países con los cuales se hayan negociado este tipo de acuerdos.

### **¿Qué tipo de protección recibe la inversión?**

#### **Trato Nacional**

Consiste en dar a las inversiones extranjeras un trato no menos favorable que el que se da a las inversiones nacionales en circunstancias similares.

#### **Trato de Nación más Favorecida**

Trato de Nación más Favorecida establece que las ventajas que se conceden a las inversiones de los inversionistas de un tercer Estado determinado, se extiendan a las inversiones de los inversionistas de la Parte con la que se tiene el Acuerdo. Esta extensión no tiene lugar cuando las ventajas se conceden en el marco de una zona de libre comercio como la establecida entre Estados Unidos, México y Canadá mediante el Tratado de libre Comercio de América del Norte (TLCAN), una unión aduanera como la Comunidad Andina, un mercado común como el MERCOSUR, o unión económica como la Unión Europea.

#### **Trato justo y equitativo**

El nivel mínimo de trato se establece de conformidad con estándares de la costumbre internacional, es decir, el mínimo nivel de trato que otorgan por lo general los otros países a las inversiones extranjeras (Lo que se hace habitualmente es limitar el nivel mínimo de trato conforme al derecho internacional consuetudinario, donde se especifica que no se requiere ningún tratamiento adicional fuera del establecido). Normalmente, el nivel mínimo de trato involucra los compromisos de otorgar un “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones (protección física de las inversiones).

**Admisión y establecimiento (libertad de realizar la inversión)** La mayoría de los Acuerdos de Inversiones de Uruguay no tiene una cláusula de admisión. Las cláusulas de admisión se refieren a establecer que las inversiones serán admitidas de acuerdo a las normas domésticas del Estado receptor y normalmente se incluyen en los acuerdos de liberalización.

**Compensación en el caso de expropiación o daño a la inversión:** Los TBIs suelen prohibir tanto la expropiación directa (la apropiación por la fuerza por parte del estado de la propiedad de los individuos, a través de acciones administrativas o legislativas), como la expropiación indirecta (que ocurre cuando la medida tiene un efecto equivalente a la expropiación directa, pero sin transferencia formal del título o apropiación explícita, ocasionando una interferencia sustancial con los derechos de propiedad del inversor). En todos los casos, el estado sigue teniendo el poder para tomar la medida, pero debe compensar adecuadamente al inversor.

**Garantías de libre transferencia de fondos:** Algunos tratados bilaterales de inversión – la mayoría de los de Uruguay la contienen - incluyen provisiones que garantizan que los inversores puedan extraer los dividendos y las ganancias obtenidas por su inversión y enviarlos a su país de origen.

### **¿Qué pasa cuando el Estado receptor de la inversión no cumple alguna de las disposiciones de los acuerdos internacionales de inversión?**

Cuando el Estado receptor, a través de sus entidades o agentes, viola alguna de las disposiciones establecidas en un acuerdo internacional de inversión, puede surgir una controversia entre el inversionista afectado y el Estado.

Las diferencias entre el inversionista y el Estado acerca de la violación de una obligación de un acuerdo internacional de inversión pueden resolverse mediante la conciliación u otros mecanismos alternativos de solución de controversias previstas en dicho acuerdo, o en su defecto, ante un juez nacional o un tribunal de arbitraje internacional.

Habitualmente los Acuerdos de Inversiones disponen que, si la controversia no se arregla de manera amistosa, es decir por consenso entre las partes, el inversionista puede escoger definitivamente si demanda al Estado ante un juez nacional o ante un tribunal de arbitraje internacional. En el caso de un arbitraje iniciado bajo el amparo de un Acuerdo Internacional de Inversión, el inversionista demanda al Estado como sujeto de derecho público internacional.

### **¿A quién debo contactar si necesito más información sobre los Acuerdos Internacionales de Inversión?**

Para obtener más información sobre los Acuerdos Internacionales de Inversión puede contactar a la Asesoría Política Comercial, telefónicamente al 1712 4310/11 o vía correo electrónico [apc@mef.gub.uy](mailto:apc@mef.gub.uy).

Fuente: Elaborado por Uruguay XXI en base a las siguientes fuentes:

Asesoría Política Comercial - <https://www.mef.gub.uy/28/3/areas/acuerdos-comerciales.html>

Connect Americas - <https://connectamericas.com/es/content/el-abc-de-la-protecci%C3%B3n-de-inversiones>

UNCTAD: [https://investmentpolicy.unctad.org/uploaded-files/document/Fina%20version%20Gu%C3%ADa de Acuerdos Internacionales de Inversi%C3%B3n par a el Desarrollo Sostenible 2015.pdf](https://investmentpolicy.unctad.org/uploaded-files/document/Fina%20version%20Gu%C3%ADa%20de%20Acuerdos%20Internacionales%20de%20Inversi%C3%B3n%20par%20a%20el%20Desarrollo%20Sostenible%202015.pdf)